

Medellín, julio 18 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.581 - 40 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060243684	Julio 11	3	2024060244032	Julio 15	29
2024060243943	Julio 15	12	2024060244033	Julio 15	31
2024060243947	Julio 15	16	2024060244034	Julio 15	33
2024060243950	Julio 15	22	2024060244050	Julio 15	35
2024060243951	Julio 15	25	2024060244052	Julio 15	37

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060243684

Fecha: 11/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA
COFINANCIACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS
MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
BRICEÑO Y SAN ANDRÉS DE CUERQUIA Y SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO
TRANSFERIDO.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado velar por la calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A través de la Ley 715 de 2001, se profieren normas orgánicas en materia de recursos, competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: *"Mantener la cobertura actual y propender su ampliación"*, así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos"*.

El Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) en su artículo 2.2.1.6.10.6., establece frente a la prestación del servicio de transporte escolar, *"(...) de acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción"*.

Se hace necesario garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta además que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, y definen las funciones de organismos y dependencias, entre ellas, de la Secretaría de Educación, tales como la de *“promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media”*.

Lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027 en la línea estratégica COHESIÓN DESDE LO SOCIAL, y el programa EDUCACIÓN CON PERTINENCIA Y CALIDAD, donde una de sus estrategias es, “implementar programas de tránsitos educativos armónicos con enfoque diferencial para incidir en los procesos de deserción entre los diferentes niveles”.

El proyecto *“Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia”* se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1.1.1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar¹.

La Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando que, los municipios se clasifican, de San Andrés de Cuerquia categoría 6 y Briceño categoría 5, requieren el servicio de transporte escolar para 11 sedes de las instituciones educativas beneficiando a aproximadamente 389 estudiantes de la zona rural.

Para la eficiente ejecución del proyecto de transporte escolar en la modalidad de cofinanciación, se hace necesario definir los lineamientos y criterios que dentro del marco legal existente, deben regir en la selección de proyectos y sus beneficiarios condicionándolos a la asistencia de los educandos y la correspondiente ejecución de los recursos en el componente de transporte escolar para la adecuada racionalización contratación del servicio y la distribución de recursos entre otros.

Para cofinanciar el proyecto con los 2 municipios no certificados se dispuso por parte del Departamento una partida proveniente de recursos propios de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES M/L. (\$155.000.000) provenientes de recursos propios, contenidos en el CDP 3000051690, que se entregarán a cada municipio seleccionado, a través de un único, desembolso.

Los recursos que serán girados a través del presente acto administrativo la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES M/L. (\$155.000.000). que serán repartidos a cada uno de los municipios seleccionados conforme se señala en el artículo primero de la parte resolutive de este documento.

¹ El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Toda vez que los principios de economía y celeridad establecidos en la normatividad vigente deben ser observados en todas sus actuaciones por parte de la Administración Departamental, se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para distribuir los recursos asignados a los entes territoriales **COFINANCIANDO EL TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN 2 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024" así:

N°	Subregión	Municipio	Recursos a transferir 2024
1	504-NORTE	5107-BRICEÑO	\$ 80.000.000
2	504-NORTE	5647-SAN ANDRES DE CUERQUIA	\$75.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los 2 municipios relacionados, deberán tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y las condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos:

A. Criterios de asignación de cupos:

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar.
- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar.
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo.

B. Identificación de beneficiarios:

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día.
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por los anteriores, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones”:

“SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. *El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. *El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial. Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. *Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.*

1. *El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.*
2. *En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.*
3. *Cada pasajero ocupará un (1) puesto.*
4. *El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.*
5. *Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.*
6. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37.** *El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.*
7. *Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.*
8. *En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.*
9. *Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.*
10. *En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

11. Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, artículo 72).

Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024			
N°	Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
1	504-NORTE	5107-BRICEÑO	8.523
2	504-NORTE	5647-SAN ANDRES DE CUERQUIA	7.649

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El total de los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a los municipios no certificados de Antioquia, relacionados en el artículo primero, recursos que se destinarán exclusivamente para financiar el proyecto de transporte escolar, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, a cargo del proyecto *Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117² municipios no certificados del Departamento de Antioquia*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000051690 del 5 de julio del 2024, previo a la remisión de la documentación de soporte que se solicite y se verifique desde la Dirección de Permanencia Escolar, en una cuenta de ahorros, destinada únicamente para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: Los municipios a quienes se les efectúe la transferencia deberán ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar.

PARÁGRAFO 1: Cada municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en el proyecto objeto de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados desde la apertura de la cuenta y hasta el momento de la devolución.

² El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia deberán ser incorporados por los municipios a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser invertidos en la cofinanciación del transporte escolar para los beneficiarios de cada municipio.

Cada Municipio deberá presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el calendario escolar, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.

En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses siguientes a la finalización del calendario escolar.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo al municipio. Pasados tres (3) meses sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo.

Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no cumplió con el objeto para el cual se realizó la transferencia de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girado al municipio para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos por la alcaldía municipal

PARÁGRAFO 1: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Dirección de Permanencia Escolar, un informe trimestralmente por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2024, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este párrafo.

Se adjunta a la presente resolución anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado por las secretarías de educación municipales.

PARÁGRAFO 2 : La profesional encargada de la Dirección de Permanencia Escolar de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la transferencia del transporte escolar es CARLA RUÍZ SANTAMARÍA, correo carla.ruiz@antioquia.gov.co, teléfono 3838542



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

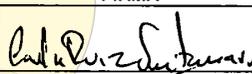
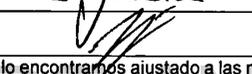
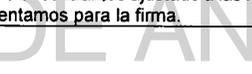
ARTICULO SÉPTIMO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	CARLA RUIZ SANTAMARIA Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar		9/07/2024
Aprobó	JHONATÁN VALENCIA GÓMEZ Director de Permanencia Escolar		11-07-24
Revisó	CECILIA URREA ZULUAGA Profesional Asuntos Legales - Educación		11-07-24
Revisó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales - Educación		11-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060243943

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R PAVARANDOCITO DANE 205480000103 perteneciente a la I.E.R. LA INMACULADA CAUCHERAS código DANE 205480000341, para la Caseta Comunal ubicada en la vereda Pavarandocito del municipio de Mutatá - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020028814 del 25/6/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, lo siguiente:..." *La planta física de la sede el CER PAVARANDOCITO del Municipio de Mutatá requiere reubicación, dado el crecimiento del caudal del río suctio, por la fuerte temporada de lluvias, el cual se encuentra aproximadamente a 6 metros de la sede y considerando las condiciones de riesgo que pueden afectar la integridad física de 26 alumnos aproximadamente y de la docente, la administración municipal mediante comunicación del 13 de junio, informa que estos se vienen atendiendo de manera presencial en la caseta comunal de la vereda, mientras se realizan las gestiones pertinentes para atender esta población en un espacio adecuado, que cumpla las condiciones de atención requeridas.*

En garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el art. 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran, organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar, autoriza la prestación del servicio educativo a veintiséis (26) estudiantes de los grados 0 a 5 del CER PAVARANDOCITO, en la CASETA COMUNAL ubicada en la vereda Pavarandocito, de manera temporal, hasta tanto la Administración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Municipal realiza las gestiones pertinentes para atender esta población adecuado que garantice la prestación del servicio de manera óptima.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito autorizar de manera temporal, la atención de los estudiantes del CER PAVARANDOCITO código DANE 205480000103, de la IER LA INMACULADA CAUCHERAS código DANE 205480000341, en la caseta comunal de la vereda Pavarandocito, en las condiciones que evidencian en el registro fotográfico anexo.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa, la solicitud realizada por parte de la Administración Municipal de Mutatá”...

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R PAVARANDOCITO DANE 205480000103 perteneciente a la I.E.R. LA INMACULADA CAUCHERAS código DANE 205480000341, para la Caseta Comunal ubicada en la vereda Pavarandocito del municipio de Mutatá - Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede C.E.R PAVARANDOCITO DANE 205480000103 perteneciente a la I.E.R. LA INMACULADA CAUCHERAS código DANE 205480000341, para la Caseta Comunal ubicada en la vereda Pavarandocito del municipio de Mutatá – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la I.E.R. LA INMACULADA CAUCHERAS código DANE 205480000341 del municipio de Mutatá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		9/7/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060243947

Fecha: 15/07/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se registran nuevos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a EDUCARES Institución Técnica para ser ofrecidos en el municipio de Vegachí - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que **EDUCARES Institución Técnica**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, modificada por las Resoluciones 2022060030617 de 13 de mayo de 2022, 2022060033788 de 17 de junio de 2022, 2023060049811 de 10 de abril de 2023 y 2024060001908 de 29 de enero de 2024, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para el registro de nuevos programas, más la visita realizada a la planta física y zonas de práctica por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **EDUCARES Institución Técnica** ha cumplido con los requisitos mínimos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con el registro de 4 nuevos programas laborales para el municipio de Vegachí, por lo siguiente: la infraestructura cuenta con los espacios suficientes para recibir la oferta de técnicas laborales por competencia que solicita la Institución, las aulas son aireadas e iluminadas, tiene buenos espacios de esparcimiento, las baterías sanitarias se encuentran en buen estado, cuenta con una amplia biblioteca y sala de sistemas y acceso a internet wifi. Las zonas de práctica cuentan con los requisitos mínimos para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

Que EDUCARES Institución Técnica garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que EDUCARES Institución Técnica verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por EDUCARES Institución Técnica.

Municipio: Vegachí
Calle 49 # 49 – 02 salida a la Llana
Teléfono: 302 279 95 27
lemorales@educares.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total, de Horas: 960	Total 3 Niveles	Valor por nivel	Fin de Semana Sábado y domingo (2 días) 5 horas diarias de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:30 p.m. a 5:30 p.m.	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 480	1 nivel de 24 semanas	\$ 2.300.000			
	Prácticas 480	2 nivel de 24 semanas	Valor total \$6.900.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención a la Primera Infancia	Total, de Horas: 960	Total 3 Niveles	Valor por nivel	Fin de Semana Sábado y domingo (2 días) 5 horas diarias de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:30 p.m. a 5:30 p.m.	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención a la Primera Infancia
	Teóricas 480	1 nivel de 24 semanas	\$ 2.300.000			
	Prácticas 480	2 nivel de 24 semanas	Valor total \$6.900.000	5 días a la semana 8 horas diarias		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar Administrativo y Contable	Total, de Horas: 960	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.300.000	Fin de Semana Sábado y domingo (2 días) 5 horas diarias de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:30 p.m. a 5:30 p.m.	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo y Contable
	Teóricas 480	1 nivel de 24 semanas				
	Prácticas 480	2 nivel de 24 semanas	Valor total \$6.900.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Saneamiento Ambiental	Total, de Horas: 960	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.300.000	Fin de Semana Sábado y domingo (2 días) 5 horas diarias de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:30 p.m. a 5:30 p.m.	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Saneamiento Ambiental
	Teóricas 480	1 nivel de 24 semanas				
	Prácticas 480	2 nivel de 24 semanas	Valor total \$6.900.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

Municipio: San Roque

Carrera 20 – 22-13

I.E. Escuela Normal Superior

Teléfono: 302 279 95 27

lemorales@educares.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Saneamiento Ambiental	Total, de Horas: 960	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.300.000	Fin de Semana Sábado y domingo (2 días) 5 horas diarias de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:30 p.m. a 5:30 p.m.	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Saneamiento Ambiental
	Teóricas 480	1 nivel de 24 semanas				
	Prácticas 480	2 nivel de 24 semanas	Valor total \$6.900.000	5 días a la semana 8 horas diarias		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total: 960	Total 3 nivel		Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 480	2 nivel Formación Teórica (5 meses c/u)	Valor por nivel \$2.300.000	Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)	Valor total \$6.900.000			

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de Renovación del Registro de los Programas identificados en el artículo primero, **EDUCARES Institución Técnica** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **EDUCARES Institución Técnica** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los nuevos programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **EDUCARES Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **EDUCARES Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		7/6/2024
Revisó:	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		11-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SI			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060243950

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED** de los Municipios de Angostura y Briceño - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2024010239057 del 28 de mayo de 2024, la Hna. Sandra Milena Velásquez Bedoya, representante legal de las Hermanas Terciarias Capuchinas, propietaria de la Institución Educativa denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED de los Municipios de Briceño y Angostura - Antioquia, informó:

*"Asunto: Clausura definitiva de sedes municipios de Briceño y Angostura...
La representante legal de la Fundación Escuela Normal Superior la Merced del Municipio de Yarumal Antioquia, solicita el cierre definitivo de los C.E.R. y el centro de Adultos la Merced que funcionaron bajo la modalidad de cobertura educativa en los Municipios de Briceño y Angostura.*

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED de los Municipios de Angostura y Briceño - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Así mismo certifico que los libros reglamentarios de matrículas y calificaciones se encuentran bajo custodia de la Fundación Escuela Normal Superior la Merced ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal".

La **ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED** viene funcionando en los Municipios de Angostura y Briceño amparado en los siguientes actos administrativos:

Angostura (DANE: 405038000659):

- Resolución Departamental N°10737 del 22 de mayo de 2006, por la cual se autorizó a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED, para ofrecer la educación formal de adultos en el Municipio de Angostura, con sedes en la carrera 9ª 8-80 de la cabecera municipal y las veredas trinidad y la muñoz en los niveles de educación básica y media a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1 y 2, ciclo primaria 3 y 4, ciclo secundaria 5 y 6, media académica, mientras dure el programa de cobertura educativa contratada con el Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Congregación Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, provincia de San José.

Briceño (DANE: 405107001212):

- Resolución Departamental N° 10336 del 12 de diciembre de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED con licencia de funcionamiento a partir de 1999, según resolución Departamental 005633 del 15 de junio de 1999, para prestar el servicio educativo en el Municipio de Briceño, en los niveles de preescolar, básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, mientras dure el programa de ampliación de cobertura.
- Resolución Departamental N° 016 del 5 de junio de 2006, por la cual se autorizó a partir del año 2000 a la Institución Educativa denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED del Municipio de Briceño, ubicada en la Vereda La Molina, para impartir educación formal en los niveles de Educación preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, mientras dure el convenio por ampliación de cobertura.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de las Hermanas Terciarias Capuchinas.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2024, el establecimiento educativo denominado **ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED** ubicada en los municipios de Angostura (DANE: 405038000659) y Briceño (DANE: 405107001212), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N°10737 del 22 de mayo de 2006, N° 10336 del 12 de diciembre de 2000 y N° 016 del 5 de junio de 2006, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo

" Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED de los Municipios de Angostura y Briceño - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que les dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED ubicada en los municipios de Angostura y Briceño - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2024 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED de los Municipios de Angostura y Briceño, al establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED** del Municipio de Yarumal (DANE: 305887000412), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8539625 o dirigirse a la dirección: calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Antioquia.

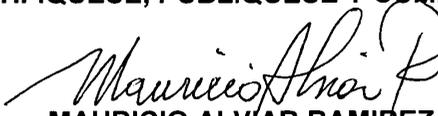
ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE y al EVI sobre la clausura de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED de los municipios de Angostura y Briceño - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED de LOS municipios de Angostura y Briceño - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		12-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			



Radicado: S 2024060243951

Fecha: 15/07/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 10568 de 18 de diciembre de 2001, de la Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 10503400014 del municipio de Andes – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 105034000014 del municipio de Andes – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución 10568 de 18 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 1 manifiesta: *“conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2001 al colegio “San Juan de Dios de los Andes” y autorizarlo para que en el mismo imparta Educación Formal en los Niveles de Educación Preescolar, Básica Ciclo Primaria, Grados 1°, 2°, 3°, 4° Y 5° y ciclo Secundaria, 6°, 7°, 8° y 9°...”*

Que Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 105034000014 del municipio de Andes – Antioquia, mediante Resolución 17798 de 30 de noviembre de 2005, en su artículo 1°, la autorizan para ofrecer a partir del año 2005, el nivel de educación media técnica especialidad gestión de negocios, grados 10° y 11°.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020015768 del 11/4/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, lo siguiente: *“con base en la necesidad de atender los requerimientos de la autoridad educativa municipal de Andes, solicitamos realizar la modificación parcial de la Resolución N°. 10568 del 18 de diciembre de 2001, en el sentido de incluir unos grados del nivel de preescolar de un establecimiento educativo del municipio de Andes, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

- *Incluir los grados Prejardín (-2) y jardín (-1), del nivel de PREESCOLAR, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES, con código DANE 105034000014 del municipio de Andes.*

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”...

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 10568 de 18 de diciembre de 2001, de la Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 105034000014 del municipio de Andes – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 de la Resolución 10568 de 18 de diciembre de 2001, en sentido de ampliar el servicio educativo en el nivel de Preescolar, grados Prejardín y Jardín a la Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 105034000014 del municipio de Andes – Antioquia.

PARAGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental 10568 de 18 de diciembre de 2001, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 105034000014 del municipio de Andes – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional PEI. Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la Institución Educativa San Juan de los Andes con código DANE 105034000014 del municipio de Andes – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		8/7/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060244032

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VEGA DE BOTERO DEL MUNICIPIO
DE GÓMEZ PLATA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VEGA DE BOTERO**, del municipio de **GÓMEZ PLATA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 455 del 24/09/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 199 del 26/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VEGA DE BOTERO**, del municipio de **GÓMEZ PLATA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 455 del 24/09/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	15.07.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060244033

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TOLDAS DEL MUNICIPIO DE PEQUE
(ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TOLDAS**, del municipio de **PEQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 392 del 24/09/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 09/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TOLDAS**, del municipio de **PEQUE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 392 del 24/09/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		15.07.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060244034

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAMO DEL MUNICIPIO DE PEQUE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAMO**, del municipio de **PEQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 405 del 28/09/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 20/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAMO**, del municipio de **PEQUE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 405 del 28/09/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	15.07.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060244050

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ASOVIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
CAUCASIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ASOVIVIENDA**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 8970 del 15/11/2001 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 28/01/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ASOVIVIENDA**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 8970 del 15/11/2001 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		15.07.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060244052

Fecha: 15/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

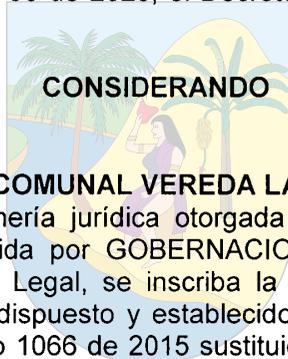


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANGUITA DEL MUNICIPIO DE AMALFI (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANGUITA**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1136 del 19/07/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 394 del 06/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANGUITA**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1136 del 19/07/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		11.07.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*